

Asunto: Dictamen con Punto de Acuerdo Parlamentario.

**CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTES.**

A la Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, nos fue turnada para su estudio y análisis la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a los 84 municipios y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero la prohibición del uso de recursos públicos en eventos y certámenes de belleza fomentando la violencia simbólica y mediática en contra de las mujeres, suscrita por la Diputada Luissana Ramos Pineda, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Con fundamento en los artículos 174, fracción I, 175, 177, fracción I, 195 fracción XXIII, 248, 249, 254, 256, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión para la Igualdad de Género somete a consideración de esta Plenaria, el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario, de conformidad con la siguiente

METODOLOGÍA DE TRABAJO

En el apartado de "**Antecedentes**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Proposición con Punto de Acuerdo ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado referido al "**Contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo**", a efecto de clarificar lo señalado por la Diputada Luissana Ramos Pineda, se hace una transcripción de la exposición de motivos y de las consideraciones expuestas.

En el apartado denominado **“Consideraciones”** esta Comisión dictaminadora realiza el análisis técnico y jurídico de la proposición, con el objeto de valorar su causa y realizar las modificaciones que resulten procedentes, a fin de sustentar el presente Dictamen con Punto de Acuerdo Parlamentario.

I. ANTECEDENTES

En sesión de fecha 12 de marzo, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por la Diputada Luissana Ramos Pineda, por el que se exhorta a los 84 municipios y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero la prohibición del uso de recursos públicos en eventos y certámenes de belleza fomentando la violencia simbólica y mediática en contra de las mujeres.

En la misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, ordenó turnar la Proposición con Punto de Acuerdo de referencia a la Comisión para la Igualdad de Género, mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0770/2025, de fecha 12 de marzo de 2025, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentario de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para lo efectos procedentes.

La presidencia de la Comisión para la Igualdad de Género remitió, mediante oficio número HCEG/1ER/CPIG/058/2025, a cada integrante de la misma, una copia simple del Punto de Acuerdo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

La Comisión en su sesión ordinaria de fecha 10 de abril del presente año, las Diputadas integrantes, emitieron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario que nos ocupa.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

La Diputada Luissana Ramos Pineda, motiva su Proposición con Punto de Acuerdo conforme a la siguiente:

“Exposición de motivos

A través de los años en todos los Municipios de nuestro Estado de Guerrero se han realizado lo que tradicionalmente conocemos como certámenes de belleza y/o “elecciones de reina”, lo cual ha sido en una clara cultura machista de nuestra Estado, una exhibición del cuerpo de las mujeres siendo las niñas y adolescentes el grupo más vulnerable a este tipo de violencia mediática y simbólica.

Al referirnos a la violencia mediática y simbólica primeramente debemos establecer el significado de cada una, la cuales encontramos que la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en su fracción IX, señala que: *Violencia mediática, se entiende como todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad;*

Así como la Violencia Simbólica que el sociólogo francés Pierre Bourdieu estableció en la década de los setenta, el término violencia simbólica, describiéndola como aquella violencia que no utiliza la fuerza física, sino la imposición del poder y la autoridad; sus manifestaciones son tan sutiles e imperceptibles que, es permitida y aceptada por el dominador y el dominado.



La violencia simbólica es la base de todos los tipos de violencia; a través de las costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas se refuerzan y reproducen las relaciones basadas en el dominio y la sumisión.

En un claro marco legal, la exhibición de mujeres, en su mayoría niñas y adolescentes, en los concursos o certámenes de belleza, promueven los estereotipos sexistas y son una estructura más del machismo, siendo el Estado como ente Jurídico, el obligado a prevenir la violencia en cualquiera de sus modalidades que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de violencia.

La violencia simbólica daña a las niñas, jóvenes y mujeres al normalizar y reforzar desigualdades de género, aunque no es agresión física directa tiene un impacto profundo en la percepción que las mujeres tienen de sí mismas y en cómo la sociedad las valora.

La normalización de los estereotipos a través de los concursos de belleza daña la autoestima de las mujeres, niñas y jóvenes, por la alta exposición constante a estándares de belleza, teniendo como propio resultado que las mujeres, niñas y jóvenes, interioricen roles de género y minimicen la capacidad de las niñas, adolescentes, y mujeres para liderar, decidir o impactar socialmente en el ámbito laboral y político.

Los concursos de belleza suelen ser excluyentes y no representan la diversidad social, mucho menos la diversidad de las mujeres, estos son generadores de violencia de género. Los recursos públicos deben dirigirse a eventos más inclusivos, como es la ciencia y la tecnología, prioritarios como es la seguridad, el desarrollo social. El gasto público debe destinarse a promover el empoderamiento de las mujeres, la igualdad de género, y la igualdad sustantiva.

Es responsabilidad de todas las autoridades prevenir, sancionar, y erradicar toda forma de violencia de género contra las mujeres, por ello

no deben promover, financiar o sostener la reproducción de estereotipos de género que laceran la vida de las mujeres, en específico los concursos de belleza.

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

Tal y como a continuación lo argumento:

La prohibición del uso de recursos públicos en concursos de belleza encuentra sustento no solo en la legislación nacional, sino en diversos instrumentos internacionales que México ha ratificado y que conforman el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos de las mujeres:

1. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece en su Artículo 5(a) la obligación de los Estados parte de tomar medidas para "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres."

2. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) señala en su Artículo 6(b) que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia

incluye "el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación."

3. La Plataforma de Acción de Beijing, en su Objetivo Estratégico J.2, insta a los Estados a "fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión", estableciendo la necesidad de eliminar la cosificación y sexualización de las mujeres en los medios y espacios públicos.

Estudios recientes respaldan la necesidad de esta iniciativa:

-El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en su estudio "Efectos de los Estereotipos de Género en la Construcción de la Identidad de las Mujeres" (2023) señala que la exposición temprana a concursos de belleza incrementa en un 63% la probabilidad de desarrollar trastornos de la imagen corporal en niñas y adolescentes.

-La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a través del Centro de Investigaciones y Estudios de Género, documentó en su investigación "Violencia Mediática y sus Impactos en la Autodeterminación de las Mujeres" (2024) que el 78% de las participantes en concursos de belleza reportaron haber experimentado presión social para modificar su apariencia física.

- ONU Mujeres, en su reporte "El Costo de la Belleza: Análisis del Impacto Económico y Social de los Estereotipos de Género" (2024), evidencia que los municipios que destinan recursos públicos a concursos de belleza muestran una correlación negativa (-0.45) con la participación de mujeres en puestos de toma de decisiones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su jurisprudencia 1a./J. 30/2017, ha establecido que la violencia simbólica constituye una forma de discriminación que debe ser erradicada mediante acciones afirmativas del Estado. Los recursos públicos, de acuerdo con el Artículo 134 Constitucional, deben administrarse con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

El Observatorio de Violencia Mediática contra las Mujeres reporta que, en el Estado de Guerrero, durante 2024, el 45% de los municipios destinó en promedio \$500,000.00 pesos a concursos de belleza, recursos que podrían redirigirse a programas de empoderamiento económico, educación o salud para las mujeres.

La Red Nacional de Refugios ha documentado que la normalización de estereotipos de género a través de concursos de belleza contribuye a la perpetuación de la violencia simbólica, identificando una correlación directa entre la frecuencia de estos eventos y los índices de violencia de género en las comunidades.

V. Así mismo, en fecha 08 de febrero de 2008 fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado número 12, La Ley Número 553 De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Del Estado Libre Y Soberano De Guerrero. texto original. publicado, estableciendo las disposiciones generales en su artículo 1 al 4, las cuales a su transcripción ordenan:

ARTÍCULO 1. *Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los*

principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones contempladas en este ordenamiento deberán interpretarse de acuerdo a lo señalado en los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la legislación federal y local respectiva y en los instrumentos internacionales que protegen las garantías y derechos humanos de las mujeres.

ARTÍCULO 3.- El poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los Gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 4. Todas las observaciones y medidas que se deriven de la presente Ley, garantizarán prevenir, atender, sancionar y eliminar las diversas modalidades de la violencia contra las mujeres, que representan un obstáculo para su desarrollo.

VI. Con lo anterior, en un marco de respeto y cumplimiento a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado libre y Soberano de Guerrero, es una obligación del Legislativo y de los gobiernos Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las normas legales y tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el cumplimiento a la ley en mención, lo que hemos visto a través de los años no se ha dado cumplimiento, principalmente por los

ayuntamientos, quienes fomentan en diversos eventos, certámenes y fiestas tradicionales, concursos de belleza, fiestas patrias, los cuales en su mayoría son denominadas "Elección de Reina", fomentando así la representación de las mujeres como objeto sexual.

VII. De tal manera, que, al utilizar recursos públicos, son los municipios corresponsables, convirtiéndose en un generador de violencia simbólica y mediática en contra de las mujeres, ya que al aportar los recursos para formar comités y realización de los certámenes de belleza, en los que son contratados estilistas, nutriólogos, instructores de pasarelas, y que son pagados con dichos recursos del Estado, esto genera que las niñas, adolescentes y mujeres, se exhiben en pasarelas frente a un público machista, teniendo de fondo el cuerpo de las mujeres como un objeto sexual, ignorando cualidades y habilidades intelectuales y personales.

VIII. Es la razón que el presente exhorto prevé la prohibición de utilización de recursos públicos en concursos de belleza, certámenes de belleza, elecciones de belleza, independientemente del propósito, y cualquier forma de competencia de la que se evalúe, de forma integral o parcial, y con base a estereotipos sexistas, la belleza o la apariencia física de niñas, adolescentes y mujeres.

IX. Por lo anterior, considero y estoy cierta que resulta imperativo que los recursos públicos sean destinados a programas y acciones que promuevan la igualdad sustantiva y el desarrollo integral de las mujeres, en lugar de perpetuar estereotipos que limitan su pleno desarrollo y participación en la vida pública.

PUNTO DE ACUERDO:

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se me permita la discusión y aprobación, en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, me permito proponer a la consideración del pleno, **EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 84 MUNICIPIOS y AL CONSEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES DEL ESTADO DE GUERRERO LA PROHIBICIÓN DEL USO DE RECURSOS PÚBLICOS EN EVENTOS Y CERTÁMENES DE BELLEZA FOMENTANDO LA VIOLENCIA SIMBÓLICA y MEDIÁTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES.**

PRIMERO. - La LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la autonomía municipal, exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero para que, en ejercicio de sus facultades:

- I. Se prohíbe utilizar recursos públicos en la organización, promoción, auspicio o realización de concursos, certámenes o eventos similares que evalúen, califiquen o premien la apariencia física, los atributos estéticos o las características corporales de niñas, adolescentes y mujeres;
- II. Reorientan los recursos públicos destinados a dichos eventos hacia programas y acciones que promuevan:
 - a) El desarrollo académico, científico y tecnológico de las mujeres;
 - b) El emprendimiento y autonomía económica;
 - c) La participación política y liderazgo comunitario;
 - d) El acceso a la educación y formación profesional;
 - e) La prevención y atención de la violencia de género.



SEGUNDO. - Se exhorta a los 84 Ayuntamientos y al Consejo Municipal de Ayutla de los libres del Estado de Guerrero a reformar sus disposiciones reglamentarias para:

I. Prohibir expresamente el uso de recursos públicos en eventos que promuevan estereotipos de género o cosifiquen a las mujeres;

II. Establecer lineamientos para la organización de eventos y programas que reconozcan los logros intelectuales, profesionales, deportivos y de liderazgo de las mujeres.

TERCERO. - Los recursos públicos municipales no podrán destinarse, directa o indirectamente, a:

I. La constitución o funcionamiento de comités organizadores de concursos de belleza;

II. La contratación de servicios relacionados con dichos eventos;

III. La difusión o promoción mediática de los mismos;

IV. Cualquier otra actividad que promueva la cosificación o los estereotipos de género.

...

...

...

...

En atención a la Proposición de Acuerdo de referencia, la Comisión para la Igualdad de Género, procede a iniciar su análisis, bajo las siguientes

III. CONSIDERACIONES



PRIMERO. Los concursos de belleza han sido parte de la cultura popular durante décadas, pero es crucial examinar el impacto que estos eventos tienen en la sociedad, especialmente en relación con la violencia simbólica y mediática contra las mujeres.

Los concursos de belleza promueven una imagen idealizada de la mujer que se basa en estándares de belleza poco realistas. Esto perpetúa estereotipos de género que limitan el valor de la mujer a su apariencia física, contribuyendo a una cultura en la que las mujeres son juzgadas principalmente por su aspecto en lugar de sus capacidades y logros.

SEGUNDO. Esta Comisión dictaminadora considera que los certámenes de belleza representan una forma de violencia estructural al perpetuar la cosificación de las personas, en especial de las mujeres. Este tipo de eventos fomentan estándares de belleza poco realistas y limitados, que contribuyen a una cultura donde el valor de una persona se mide en función de su apariencia física, en lugar de sus cualidades intelectuales, habilidades o logros.

La cosificación deshumaniza a las personas, convirtiéndolos en objetos que deben ser evaluados y comparados según criterios superficiales. Al resaltar solo ciertos atributos físicos, se ignoran y menoscaban otros aspectos esenciales de la humanidad, promoviendo la noción de que el éxito y la aprobación social dependen exclusivamente de la conformidad a estos estándares cosmetológicos y a criterios subjetivos de estándares de belleza.

TERCERO. Esta Comisión dictaminadora no puede establecer parámetros de prohibición sobre los certámenes de belleza, ya que no es el objeto de análisis de la propuesta presentada por la Diputada promovente. En cambio, lo que sí se analiza es la utilización de recursos públicos en los certámenes de belleza.

CUARTO. Esta Comisión dictaminadora considera que los recursos públicos de los ayuntamientos deben orientarse hacia obras, programas y acciones que fortalezcan el desarrollo municipal, en términos de la Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Los recursos públicos deben destinarse a iniciativas y acciones que promuevan la igualdad, la inclusión y el bienestar social. Financiar concursos de belleza, a menudo perpetúan la cosificación de la mujer, contradice el objetivo de construir una sociedad más igualitaria y justa.

Es fundamental que los Ayuntamientos y Consejos Municipales prioricen programas que fomenten la educación, la capacitación, el empoderamiento de las mujeres, el desarrollo académico, científico y tecnológico, el emprendimiento y la autonomía económica, la participación política y liderazgo comunitario, el acceso a la educación y formación profesional, así como la prevención y atención de la violencia de género.

Estos programas deben diseñarse bajo un enfoque interseccional, con perspectiva de género, considerando las diversas experiencias y necesidades de las mujeres en función de su etnia, clase social, edad, discapacidad, orientación sexual, entre otros factores.

Asimismo, los recursos públicos en la inversión en certámenes de belleza, no contribuyen directamente al bienestar social, puede considerarse un uso ineficiente y no justificado de estos recursos. Financiar estos certámenes con recursos públicos podría ir en contra de los principios de igualdad y no discriminación, ya que puede desincentivar la valoración de la diversidad y el respeto a la dignidad de todas las personas, principalmente en niñas, adolescentes y mujeres.

En el contexto de la gestión pública municipal, es esencial establecer prioridades claras en la asignación de recursos, garantizando que se destinen a áreas que tengan un impacto positivo y significativo en la calidad de vida de la ciudadanía. Los certámenes de belleza, al no ser una prioridad social ni un servicio público, deberían ser financiados por medios privados y no con dinero de los contribuyentes, evitando así la asignación ineficiente de recursos públicos. Esto permitiría que los recursos municipales se concentren en áreas como la educación, la salud, la seguridad y la infraestructura, contribuyendo así al desarrollo sostenible y equitativo de las personas.

QUINTO. Esta Comisión dictaminadora puede sostener que el uso de recursos públicos para financiar certámenes de belleza no se alinea con los principios de prioridad, eficiencia, igualdad, y legalidad, y que su financiación debería ser responsabilidad del sector privado, a través de personas físicas o morales o de organizaciones no gubernamentales que tengan como objetivo la promoción de la cultura y las tradiciones de cada municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario en los términos señalado anteriormente, por lo que se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, a las esferas de competencia y a la autonomía municipal, formula un atento y respetuoso exhorto a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que se abstengan a utilizar recursos públicos en la organización, promoción, auspicios o realización de concursos, certámenes o eventos similares que evalúen, califiquen o premien la apariencia física, los atributos estéticos o las características corporales de niñas, adolescentes y mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

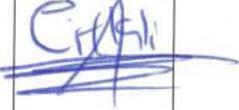
SEGUNDO. Remítase el presente Punto de Acuerdo Parlamentario a los 84 Ayuntamiento Municipales y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 10 de abril de 2025.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ PRESIDENTA				
	DIP. ARACELI OCAMPO MANZANARES SECRETARIA				
	DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA VOCAL				
	DIP. GLORIA CITLALI CALIXTO JIMÉNEZ VOCAL				
	DIP. MA. PILAR VADILLO RUIZ VOCAL				

Hoja de firmas del Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario, por el que El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, a las esferas de competencia y a la autonomía municipal, formula un atento y respetuoso exhorto a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que se abstengan a utilizar recursos públicos en la organización, promoción, auspicio o realización de concursos, certámenes o eventos similares que evalúen, califiquen o premien la apariencia física, los atributos estéticos o las características corporales de niñas, adolescentes y mujeres.